

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	VIOMAR SOLUCIONES S.A.S.
Demandada	FUNDACION BALLEET NACIONAL EL FIRULENTE
Radicado	05001 40 03 028 2023 00805 00
Providencia	Rechaza

**VIOMAR SOLUCIONES S.A.S** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR (Facturas de Venta Electrónicas), en contra de en contra de la **FUNDACION BALLEET NACIONAL EL FIRULENTE**.

Precisando que no obstante haberse inadmitido la presente demanda, el Despacho evidencia que el título no cumple con los requisitos establecidos en el art. 422 del C.G. del P. conforme a las siguientes

### CONSIDERACIONES:

El título valor producirá los efectos en él previstos cuando contenga las menciones y llene los requisitos tanto generales como particulares que la ley señale, los cuales no pueden ser omitidos dentro del texto del documento, a menos que la ley misma los presuma o supla algunos vacíos, so pena de carecer de eficacia cambiaría.

- **La factura electrónica como título valor**

El artículo 1º del Decreto 3969 del 2010 establece que, los títulos valores electrónicos conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza, es decir, de la legislación cambiaria, por lo que, la Ley 1231 de 2008 en el párrafo 1º del artículo 1º determinó que la reglamentación de la circulación de la factura cambiaria como título valor estuviera a cargo del Gobierno Nacional.

Posteriormente, el Decreto 1154 de 2020 definió la factura electrónica de venta como título valor:

*Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

En esta línea, el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 referente a la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor estableció que:

*“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

*1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

*2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

*PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

*PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*

*PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.*

En el caso concreto, la sociedad demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo con base en los documentos aportados. Sin embargo, NO contiene i) la información respecto a *“la recepción efectiva de las facturas electrónicas por parte del adquirente/pagador...”*, a través de medios electrónicos, que en los términos del artículo 774 de C. de Co, corresponde a *“fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”*, ii) el recibo del bien o prestación del servicio, que correspondería al inciso segundo del artículo 773 del C. de Co. y iii) la aceptación expresa o tácita.

Lo dicho hasta aquí se corrobora porque al verificar el estado de las facturas en la DIAN son *“facturas electrónicas”*, cuando lo correcto, en los casos de aceptación, es descargar el instrumento una vez se tiene el estado de *“título valor”*.

DIAN  
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CUFE: 09509269447309940a6371c3d7e87c04036489e93773a40a0taa446e417e95567a7bd9537d1d01710b6de9d3bd78b7

Factura electrónica  
Serie: VGE  
Folio: 21  
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-12-2019  
[Descargar PDF](#)

**DATOS DEL EMISOR**  
NIT: 901113329  
Nombre: VIOMAR SOLUCIONES S.A.S.

**DATOS DEL RECEPTOR**  
NIT: 811048272  
Nombre: FUNDACION BALLETT NACIONAL EL FIRULETE

**TOTALES E IMPUESTOS**  
IVA: \$4.881,600  
Total: \$29,321,600

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS  
Factura Electrónica  
Legítimo Tenedor actual: VIOMAR SOLUCIONES S.A.S.

Validaciones del documento  
Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica  
No tiene eventos asociados.

A modo de ejemplo, a continuación, una factura electrónica validada por la DIAN, a la cual se le otorga el estado de título valor, y dónde es posible verificar los eventos registrados:

DIAN  
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CUFE: 2v6d3d1c97785e2962796da9784ba67257d5593c6w3b9190a6597d6778d164c7875e3510511c349f6a4bc1

Factura electrónica  
Serie: BERP  
Folio: 99108844  
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 22-09-2022  
[Descargar PDF](#)

**DATOS DEL EMISOR**  
NIT: 830548145  
Nombre: GALDOSOS

**DATOS DEL RECEPTOR**  
NIT: 830548145  
Nombre: Sigo - AutomataGA

**TOTALES E IMPUESTOS**  
IVA: \$1.957  
Total: \$12.257

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS  
Factura Electrónica → Título Valor  
Legítimo Tenedor actual: GALDOSOS

Validaciones del documento  
Nombre: Valida NIT  
Resultado: **VALIDADO**

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor	
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2022-09-22	830548145	Paradise Tropicana	830548145	GALDOSOS	<a href="#">Ver detalle</a>
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2022-09-22	830548145	Paradise Tropicana	830548145	GALDOSOS	<a href="#">Ver detalle</a>
034	Aceptación tácita de la Factura Electrónica de Venta	2022-10-04	830548145	GALDOSOS	80197268	CD. DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)	<a href="#">Ver detalle</a>

El registro de los tres eventos (recibo de la factura, recibo del bien o servicio y la aceptación, sea expresa o tácita), respectivamente validados por la DIAN, constituyen la factura de venta electrónica como título valor. Ello es lo que permite el posterior registro de la factura en el RADIAN, no obstante, esto último no se está exigiendo en este caso, que solo aplicaría cuando la factura tiene vocación de circulación, si no el registro, validación y acreditación de los tres eventos que constituyen la factura como título valor.

Es de advertir que el registro de tales eventos únicamente es posible a través de un software propio (autorizado por la DIAN), en proveedor tecnológico o el servicio gratuito de la DIAN.

Solo así, los referidos eventos son validados - existen ante la DIAN - y de esa manera se perfeccionan el efecto legal que se persigue, que es precisamente que esa factura que inicia siendo solo un soporte fiscal se convierta en un título valor que preste merito para su recaudo ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por **VIOMAR SOLUCIONES S.A.S** en contra de **FUNDACION BALLETT NACIONAL EL FIRULENTE** por los argumentos antes expuestos.

**Segundo: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee92a97b9bbdbb873493f43179829d88fe5acc2694af6679df49df268149dc0b**

Documento generado en 18/08/2023 08:07:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**